

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1429

20 de agosto de 2026

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*, la señora *Jiménez Santoni*, los señores *Matías Rosario, Morales Rodríguez*, la señora *Barlucea Rodríguez*, los señores *Colón La Santa, González López*, las señoras *Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto*, el señor *Reyes Berríos*, la señora *Román Rodríguez*, los señores *Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz*, las señoras *Soto Aguilú, Soto Tolentino*, y el señor *Toledo López*

Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

LEY

Para enmendar la Sección 1022.03 de la Ley Núm. 1 de 2011, conocida como “Código de Rentas Internas Para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de eximir a las Juntas Comunitarias certificadas por la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC) que estén reconocidas por el Departamento de Hacienda como organizaciones sin fines de lucro y cuenten con la correspondiente exención contributiva de la Contribución Alternativa Mínima aplicable a Corporaciones y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Juntas Comunitarias constituyen un elemento esencial para promover la organización y el fortalecimiento de las comunidades, fomentando la participación de sus residentes, la autogestión y el progreso económico y social. Frente a los niveles de pobreza, las condiciones ambientales desfavorables y otras problemáticas que impactan el bienestar de la población, resulta indispensable reconocer y brindar atención prioritaria a aquellas comunidades que presentan mayores necesidades.

La política pública debe enfocarse en proporcionar a los residentes los recursos, conocimientos y oportunidades necesarios para involucrarse directamente en la identificación y solución de las necesidades de sus comunidades. En este proceso, el Gobierno deberá asumir un rol de facilitador y apoyo, eliminando barreras, promoviendo el acceso a recursos y estableciendo las condiciones necesarias para impulsar iniciativas comunitarias sostenibles.

También es fundamental que los residentes, los municipios, las entidades gubernamentales, el sector privado y las organizaciones sin fines de lucro trabajen de manera conjunta. La coordinación entre estos grupos contribuirá al diseño de estrategias de desarrollo y a una mayor participación de la comunidad, promoviendo un modelo basado en la responsabilidad y el esfuerzo colectivo, en lugar de depender exclusivamente de la asistencia gubernamental.

La normativa contributiva de Puerto Rico, incluyendo la Sección 1022.03 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, contempla la imposición de la Contribución Alternativa Mínima a determinadas corporaciones. En el caso de las entidades comunitarias cuyos recursos están dirigidos al bienestar y progreso de sus comunidades, es necesario considerar cómo estas disposiciones pueden afectar su capacidad económica para desarrollar sus funciones y proyectos. Por tanto, se deben procurar alternativas que permitan el cumplimiento de las obligaciones contributivas sin comprometer los recursos destinados al beneficio de la comunidad.

De igual manera, es fundamental establecer medidas que respalden el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias y promuevan la participación de los residentes en los asuntos que impactan sus comunidades. Estas acciones permitirán ampliar su capacidad de gestión, impulsar nuevas oportunidades económicas y contribuir a un desarrollo comunitario más sólido y sostenible.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1022.03 inciso (a) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Sección 1022.03 – Contribución Alternativa Mínima aplicable a Corporaciones

(a) Regla General - se impondrá, cobrará y pagará por toda corporación (excepto las corporaciones extranjeras no dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico que no tengan en vigor para el año contributivo una elección bajo la Sección 1092.01 (d) de este Código, así como las Juntas Comunitarias certificadas por la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC) que estén reconocidas por el Departamento de Hacienda como organizaciones sin fines de lucro y cuenten con la correspondiente exención contributiva), para cada año contributivo, en adición a cualquier otra contribución impuesta por este Subtítulo, una contribución, igual al exceso (si alguno) de - (1) la contribución mínima tentativa para el año contributivo, sobre; (2) la contribución regular para el año contributivo.”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.